



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

GACETA MUNICIPAL

Número 17 (diecisiete)

Fecha de Publicación:
17 (diecisiete) de mayo del 2020

SUMARIO

- 1. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO JALISCO.**

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx





Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**

**REGLAMENTO DE LA COMISI3N DE HONOR Y JUSTICIA DE
LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DE ZAPOTLANEJO JALISCO.**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO JALISCO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco y aplicable para todos los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y tiene por objeto normar la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisaría General: la Comisaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. Comisario General: el Comisario Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- III. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. Dirección de Investigación: la Dirección de Investigación y Supervisión Interna;
- V. Dirección Jurídica: la Dirección Jurídica, dependiente de la Sindicatura Municipal;
- VI. Elemento Operativo: el elemento operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 3. La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo Jalisco, y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá o el Regidor éste designe para que lo supla;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Movilidad Urbana del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente;
- IV. El Síndico Municipal o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- V. El Comisario de Seguridad Ciudadana o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- VI. El Comisario Jefe o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- VII. El Comisario o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- VIII. El Director Jurídico dependiente de la Sindicatura Municipal, y que fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa pero no voto, o quien éste designe para que lo supla; Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto los integrantes de la comisión señalados en los fracciones I al VII del presente artículo.

Artículo 4. Compete a la Comisión conocer de los asuntos relacionados con:

- I. Las acciones tendientes a mejorar la imagen pública y honorabilidad de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. La negligencia en el servicio;
- III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;
- IV. Los casos en que, por quejas o denuncias de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación hacer de conocimiento los hechos al Ministerio Público;

- V. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar los correctivos disciplinarios, que deban imponerse a los elementos operativos infractores, de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normativa aplicables.
- II. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento operativo, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;
- III. Turnar a la Dirección Jurídica los asuntos que de acuerdo a su competencia deban dar seguimiento;
- IV. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- V. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Para la atención de los asuntos relacionados con la Comisión, ésta se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Investigación y Supervisión Interna;

Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta;
- VI. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;

- III. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa pero sin voto;
- IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- VI. Poner a la vista para consulta de los integrantes de la Comisión las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso;
- VII. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión;
- IX. Suscribir junto con el Presidente y los demás integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Son atribuciones de los demás integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Presidente de la Comisión, con voz informativa y voto;
- II. Denunciar ante la Comisión las faltas respecto de los elementos operativos, de que tengan conocimiento, para instruir a iniciar una investigación de manera oficiosa;
- III. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- IV. Suscribir junto con el Presidente de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 10. La Comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión la cual deberá realizarse con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 12. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando por la relevancia del asunto a tratar así lo estime el Presidente, la convocatoria del mismo formulada con anticipación de 3 tres horas previas a ésta.

Artículo 13. Para poder sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias de la Comisión se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Constancia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior
- IV. Lectura, discusión y en su caso la emisión de la resolución de los asuntos que fueron listados;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Clausura.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Para los efectos del presente Reglamento, los elementos operativos contarán con los derechos y las obligaciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y demás Normativa y Lineamientos Aplicables.

Artículo 18. En el procedimiento para sancionar, al igual que éstas, serán aplicables al elemento operativo de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.

Artículo 19. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la Dependencia, a la Federación, Estado o Municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Artículo 20. La aplicación de dichas sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento operativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas del Orden Municipal que sean contrarias al presente Reglamento.

TERCERO.- Una vez publicado este Ordenamiento, remítase mediante Oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: **17 de mayo del 2020**

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco